



FRO 37316/2019/1/RH1  
Bolcatto, Rubén Rogelio Mario c/ AFIP  
s/ repetición.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 20 de febrero de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Bolcatto, Rubén Rogelio Mario c/ AFIP s/ repetición”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó la presente queja, es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó la presente queja, es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



FRO 37316/2019/1/RH1  
Bolcatto, Rubén Rogelio Mario c/ AFIP  
s/ repetición.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por: **ARCA (ex AFIP)**, representada por los **Dres. Javier Anibal Cerra y Marcelo Ignacio del Huerto Mántaras**.

Tribunal de origen: **Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 1 de Santa Fe**.